

**ACUERDO No. 020
(21 de abril de 2020)**

“Por el cual se dictan disposiciones con efectos temporales referentes al requisito de grado de bilingüismo para egresados no graduados de los programas de Enfermería y Terapia Respiratoria de la sede Bogotá; y Enfermería, Terapia Respiratoria, y Fisioterapia de la Seccional Pereira”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que:

- El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- En desarrollo de la garantía constitucional mencionada, la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, menciona que las instituciones de educación superior podrán darse y modificar sus estatutos, definir sus autoridades y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina expidió el Acuerdo 086 del 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se actualizó la reglamentación de las opciones de grado de la Fundación Universitaria del Área Andina, al igual que el Acuerdo 054 de 2020, por el cual se expide el nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino PIBA.
- Las distintas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de Colombia para atender la emergencia sanitaria derivada de la expansión del COVID 19, en especial, lo contenido en el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.
- El Capítulo II del mencionado Decreto, establece en su Artículo 9, que *“Durante el término la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión la del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, reforzar y apoyar a los prestadores de salud del acatamiento a este llamado será obligatorio”.*
- El parágrafo 2 del mencionado artículo establece que las *“universidades en el marco de su autonomía universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos”.*
- El Consejo Académico Nacional, en sesión extraordinaria del 17 de abril de 2020, analizó exhaustivamente la normatividad expuesta y aprobó solicitar al Consejo Superior, el atender afirmativamente el llamado realizado por el Gobierno Nacional, manteniendo principios de calidad, integralidad y pertinencia, como características del graduado areandino.
- En sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 21 de abril de 2020, este cuerpo colegiado, revisó la propuesta presentada por el Consejo Académico Nacional y la acogió en su integridad, a efectos de estimular la graduación de aquellos estudiantes y/o egresados de los programas de: Enfermería y Terapia Respiratoria, para la sede Bogotá; y Enfermería, Terapia Respiratoria y Fisioterapia, y para la seccional Pereira, a partir de un juicioso análisis del Decreto y su aplicabilidad en la Fundación y con el ánimo de aportar a la comunidad graduados de las áreas de la salud que puedan atender la coyuntura actual bajo criterios de calidad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero: Permitir, por única vez y de manera temporal, a los estudiantes y/o egresados de los programas de pregrado de Enfermería y Terapia Respiratoria de la sede Bogotá; y a los estudiantes y/o egresados de los programas de pregrado de Enfermería, Terapia Respiratoria y Fisioterapia de la Seccional Pereira, acreditar el nivel exigido del requisito de bilingüismo con una calificación mínima de A2, como requisito de grado, siempre y cuando a la fecha de expedición del presente acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2020, los estudiantes y/o egresados hayan finalizado completamente su plan de estudios y cumplido los demás requisitos de grado, teniendo pendiente únicamente el requisito de bilingüismo.

Parágrafo I: Esta disposición aplica para aquellos estudiantes y/o egresados que antes o durante la vigencia del presente acuerdo, hubiesen presentado alguno de los exámenes contemplados en el Acuerdo 054 de 2019, Capítulo II, Artículo décimo segundo, habiendo obtenido como mínimo nivel A2 para los programas de Enfermería y Terapia Respiratoria de la sede Bogotá; y nivel A2 de Enfermería, Terapia Respiratoria y Fisioterapia de la Seccional Pereira.

Parágrafo II. A quienes se encuentren en las circunstancias descritas en el presente artículo y reúnan todas las condiciones dispuestas en él, el Departamento de Idiomas procederá a validar el requisito directamente en el sistema dispuesto para tal fin y será el encargado de acreditar dicha situación ante la Subdirección Nacional de Registro y Control.

Parágrafo III. En ningún caso se realizará devolución de costos de matrícula a cursos de extensión o exámenes administrados por la Fundación, en virtud de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo.

Parágrafo VI. Quienes no sean contemplados en lo expuesto en el presente Acuerdo, deberán cumplir el nivel exigido según su fecha de ingreso o reingreso, modalidad y nivel de formación, en los términos exigidos por la normatividad interna de la Fundación Universitaria del Área Andina que les sea aplicable.

Artículo Segundo: La Fundación dispondrá las fechas exclusivas para grado extraordinario y las comunicará de manera oportuna siendo responsabilidad de los graduandos realizar la inscripción y pago de derechos de grado, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente institucionalmente para tal fin, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acuerdo.

Artículo Tercero: Comunicar la presente decisión a la comunidad académica.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Revisó y Aprobó: Martha Castellanos Salazar
Vicerrectora Nacional Académica

